



GOBIERNO REGIONAL
AYACUCHO

Resolución Directoral N° 1974 -2023-GRA/GR-GG-ORADM-ORH.

Ayacucho, 06 SEP. 2023

VISTO;

El Expediente N° 4178785-3368295 de fecha 21 de febrero del 2023, generado por el señor Mack Arthur MUNAYLLA CALDERON, Informes N°s 070-2023-GRA/GG-ORADM-ORH-ROMO, 116-2023-GRA/ORADM-ORH-ARCP, 145-2023-GRA/GR-GG-ORADM-ORH-AGS, 026-2023-GRA-GG/OREI-VESO, Decreto N° 16327-2023-GRA/ORADM-ORH y demás documentos adjuntos en cincuenta (50) folios, sobre pago de compensación vacacional por vacaciones truncas, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680-Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, a través del expediente citado en la parte expositiva de la presente resolución el ex servidor público **Mack Arthur MUNAYLLA CALDERON**, solicita pago de compensación vacacional por vacaciones truncas, por haber laborado desempeñando las funciones del cargo Evaluador y/o Formador de Proyectos de la Meta: Elaboración de Perfiles de Inversión Públicas, por el periodo comprendido del 10 de mayo al 31 de diciembre del 2022;

Que, el artículo 24°, inciso d) del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece que "son derecho de los servidores públicos nombrados y contratados: gozar anualmente de 30 días de vacaciones remuneradas; y, estas vacaciones son obligaciones e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumular hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda, conforme señala el artículo 102° reglamento de la acotada Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, el servidor público que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario, dicha



compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes; en el marco de lo dispuesto por el artículo 104º reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, el artículo 2º del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece, que no están comprendidos en la carrera administrativa los servidores públicos contratados ni los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza, pero si en las disposiciones de la presente Ley en los que se les sea aplicable, bajo este contexto, se infiere que un servidor contratado con cargo a los proyectos de Inversión Pública por Administración Directa del Gobierno Regional de Ayacucho, en si no está comprendido en la carrera administrativa, las mismas que hasta la fecha no ha sido implementada por razones de economía nacional, sin embargo el personal contratado bajo la modalidad descrita se encuentra sujeto en los alcances de la Ley de la Carrera Administrativa del Decreto Legislativo N° 276, en lo que sea aplicable siempre y cuando la Ley no lo prohíbe expresamente como en el presente caso, consecuentemente el beneficio de la Compensación Vacacional no se encuentra limitada, ni restringida su percepción por no existir una disposición normativa expresa prohibitiva, tanto más si se tiene en cuenta que el personal contratado con cargo a los proyectos de Inversión Pública tienen derecho al usufructo del goce físico de vacaciones con arreglo a Ley;

Que, a través del Oficio N° 1090-2023-GRA/GG-OREI el Director Regional de Estudios e Investigación, remite el Informe N° 026-2023-GRA-GG/OREI-VESO, en la que comunica que el egreso que origina el cumplimiento de la presente resolución será afecto a la fuente de financiamiento 15 Fondo de Compensación Regional y a la cadena de gastos 26.81.4.99 con cargo a la Meta 0114 Elaboración de Estudios de Pre Inversión, de la Dirección Regional de Estudios e Investigación;

Que, mediante Informe N° 070-2023-GRA/GG-ORADM-ORH-ROMO de fecha 15 de mayo del 2023 la Supervisora de Programa Sectorial I de la Oficina de Recursos Humanos, informa que el ex servidor público **Mack Arthur MUNAYLLA CALDERON**, ha laborado en condición de contratado, en la Meta: Elaboración de Perfiles de Inversión Pública, por el periodo comprendido del 07 de marzo al 31 de diciembre del 2022 en forma real y efectiva, contando con 10 meses y 20 días, correspondiéndole percibir dicho beneficio el importe de tres mil trescientos treinta y tres con 33/100 soles (S/. 3,333.33) por concepto de compensación por vacaciones trucas y trescientos con 00/100 soles (S/. 300.00) por concepto de contribución de la cuota patronal a cargo del Empleador (CEM- Essalud 9%);

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°s. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, Ley 31638 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS,



Resoluciones Ejecutivas Regionales N°s 1216 –2011-GRA/PRES y 095-2023-GRA/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER y OTORGAR, al servidor público contratado **Mack Arthur MUNAYLLA CALDERON**, quien laboró a partir del 07 de marzo al 31 de diciembre del 2022, contando con 10 meses y 20 días, correspondiéndole percibir dicho beneficio el importe de tres mil trescientos treinta y tres con 33/100 soles (S/. 3,333.33) por concepto de compensación por vacaciones truncas y trescientos con 00/100 soles (S/. 300.00) por concepto de contribución de la cuota patronal a cargo del Empleador (CEM-Essalud 9%).

ARTICULO SEGUNDO.- Los Beneficios Sociales a otorgarse deberán sujetarse estrictamente a la disponibilidad de recursos de la entidad, en observancia al Decreto Legislativo N° 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto y la Ley 31638 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

ARTICULO TERCERO.- El egreso, que origine el cumplimiento de la presente resolución será afectado a la Meta: 114 Elaboración de Estudios de Pre Inversión, de la Dirección Regional de Estudios e Investigación, Fuente de Financiamiento: 5 Recursos Determinados (15 Fondo de Compensación Regional-FONCOR).

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, a Secretaria General del Gobierno Regional Ayacucho, notifique con la presente resolución al interesado, Unidad de Administración de Remuneraciones, Pensiones y Beneficios, File Personal-Escalafón, Oficina de Recursos Humanos, Gerente Regional de Planeamiento y Acondicionamiento Territorial, Subgerencia de Finanzas, Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Estudios e Investigación y demás órganos estructurados de la Unidad Ejecutora 001/770: Región Ayacucho-Sede Central, Pliego 444: Gobierno Regional Ayacucho, conforme a las formalidades establecidas por la Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
GERENCIA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

Abog. Gabriela Caveró Esparza
Directora de la Oficina de Recursos Humanos